

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO... DE 1982.

3.1.2. RESUMEN

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPÍTULO I			5.856			5.856
TOTAL COSTES			5.856			5.856

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección II, Capítulo I, Concepto 11.03.112.5			1.291			1.291
11			2.266			2.266
16			1.645			1.645
16			654			654
Total capítulo I			5.856			5.856

(1) Incluye ayuda familiar, en su caso

- 4 -

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS... CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	DASIS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DOTACIONES			5.856.440			5.856.440	
Sección, Capítulo I, Concepto							
Sección, Capítulo II, Concepto							
Sección, Capítulo VI, Concepto							
TOTAL DOTACIONES			5.856.440			5.856.440	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto							
Transferencias directas O.O.A.A.							
Sección, Servicio, Concepto							
Tasas y otros ingresos							
TOTAL RECURSOS			5.856.440			5.856.440	

(1) Cifras del presupuesto de 1982 prorrogado para el presupuesto 1983

- 5 -

25244

REAL DECRETO 2503/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 2 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior introduzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia:

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10 apartado 1.b), que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legítimamente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Murcia, hoy Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la Presidencia de su titular, y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, receptora de las mismas el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural de Murcia.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derecho, y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado le cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas

de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 3.645.276 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

Gastos de personal 1982, 3.645.276 pesetas.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

H) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto	Precepos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO..... DE 1982

3.1.1. RESUMEN (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTINGENTES (Coste Directo)	SERVICIOS REINTEGRATIVOS (Coste Indirecto)	COSTOS DE INVERSION	TOTAL
Sección III Capítulo 13 Concepto 03.114.3	2.183	2.183		2.183
16	11.047	11.047		11.047
16	415	415		415
Total Capítulo I..... (1)	3.645	3.645		3.645

(1) Incluiría ayuda familiar, en su caso

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO..... DE 1982

3.1.2. RESUMEN (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTINGENTES (Coste Directo)	SERVICIOS REINTEGRATIVOS (Coste Indirecto)	COSTOS DE INVERSION	TOTAL
CAPITULO I	3.645	3.645		3.645
TOTAL COSTES	3.645	3.645		3.645

RELACION No 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural. de la Vivienda Rural. Albeniz, 10-12 Sal.	MURCIA.-C/. Iseaso.		120.-	120.-	Provisional.

RELACION No. 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombre	Cargo o función que desempeña	Nº de matrícula	Situación funcional	Puntos de trabajo	Nivel base		Total anual
					Base	Complemento	
CORBOS JOZANO, Juan. MARGAJO VICENTE, Juan. RUIZ MARTINEZ, Alfonso.	Administrativo.	A22000725	Activo.	Jefe Base.	733.320	399.312	1.132.632
	Administrativo.	A2200097	Activo.	Jefe Base.	725.088	399.312	1.124.400
	Administrativo.	A2200093	Activo.		725.088	245.232	970.320
RESUMEN							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....					3		
Administrativos.....					3		
					Nivel 14.....	2	
					Nivel 6.....	1	

Referidas al 31-12-82.

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE MURCIA... CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Di-recto	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			3.645.276			3.645.276	
.....							
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
.....							
TOTAL DOTACIONES			3.645.276			3.645.276	
B) RECURSOS							FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto							
Transferencias directas O.O.A.A.s							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros Ingresos							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrogado para el Presupuesto 1983

— 5 —

25245 REAL DECRETO 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1857/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Erreión Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º, apartado 1.2, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de Badajoz y Cáceres, bajo la Presidencia de sus titulares, y cuyos fines composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980 de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Badajoz y Cáceres.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá